



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN,
MÉXICO.
VIERNES 28 DE JULIO
DE 2017.

I. APROBACIÓN DEL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017 Y LA REMISIÓN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL.

II. APROBACIÓN PARA DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE CABILDO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN" PARA INSTALAR PÁNELES SOLARES EN EL CÁRCAMO DE REBOMBEO QUE SIRVE AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PROGRESO, YUCATÁN, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TEMOZÓN NORTE, MUNICIPIO DE MÉRIDA, APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, Y LA APROBACIÓN PARA REALIZAR LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE PROGRESO, YUCATÁN**", PARA INSTALAR PÁNELES SOLARES EN EL CÁRCAMO DE REBOMBEO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TAMANCHÉ, MUNICIPIO DE MÉRIDA, AUTORIZADA POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS COMBINADOS, Y LA APROBACIÓN PARA ADJUDICAR MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, LA OBRA DESCRITA; ASÍ COMO LA INSTRUCCIÓN AL FUNCIONARIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE PARA QUE DENTRO DE SU ÁMBITO LEGAL, REALICE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS CORRESPONDIENTES.

III. APROBACIÓN DE LA ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y GIRO COMERCIAL DENOMINADO "PORVENIR DE LOS H." Y NOTIFICACIÓN AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DÁNDOLE A CONOCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL, AGREGANDO DICHO ESTABLECIMIENTO AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES.

IV. APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN EN LA QUINUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 DE JULIO DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 77 BASE CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; 2, 20, 41 INCISO C) FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN; Y ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI INCISO D), 9, 23 Y 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y : -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE, FRACCIONES SEGUNDA Y CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -

I.- -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -

III.- -----

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. -----

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; .-----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS, EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DETERMINA CUÁL ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS LÍMITES COMPETENCIALES DEL MISMO: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE LA BASE CUARTA DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

QUE LOS ARTÍCULOS DOS Y VEINTE DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDEN LAS FUNCIONES ORIGINARIAS, LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

Artículo 20.- Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO, TIENE ENTRE SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES LA DE DAR A CONOCER Y APROBAR MENSUALMENTE LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA Y ENVIARLOS PARA SU REVISIÓN A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO; DICHAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LAS FRACCIONES SÉPTIMA Y OCTAVA DEL INCISO “C” DEL ARTICULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICEN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

C) DE HACIENDA.- ... -----

VII.-Recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

VIII.- Vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio. -----

QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO TRES, FRACCIÓN SEXTA INCISO D), DESCRIBE A LOS AYUNTAMIENTOS, INCLUYENDO A LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL; EN LA LISTA DE LO QUE CONSTITUYEN LAS “ENTIDADES FISCALIZADAS” SUJETAS A SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU ÓRGANO TÉCNICO QUE ES LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: -----

VI.- Entidades Fiscalizadas: -----

a)... -----

d) Los Ayuntamientos, y los órganos que integran su Administración Pública Centralizada y Paramunicipal; -

QUE LA CITADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO NUEVE LA FORMA Y EL CONTENIDO QUE DEBERÁ TENER EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO Y QUE DEBERÁN RENDIR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU ÓRGANO TÉCNICO EN MATERIA CONTABLE QUE ES LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 9.-** El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo. -----

El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: -----

I.- El flujo contable de ingresos y egresos de los Poderes y de los Ayuntamientos, relativo al ejercicio del presupuesto de egresos del año correspondiente, y -----

II.- El grado de cumplimiento de los programas, con base en los indicadores de avance físico y financiero. - -

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, rendirán su informe de avance de la gestión financiera de los meses de enero a junio, a más tardar el 31 de julio del año fiscal en que ejerzan su presupuesto de egresos y los Ayuntamientos en forma trimestral, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de dicho período. -----

Las dependencias, entidades y órganos que integran la Administración Pública Estatal; del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como los integrantes de la administración centralizada y paramunicipal, deberán remitir información para integrar el Informe de Avance de la Gestión financiera en los términos que señala el

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

Reglamento de esta Ley. -----
Los particulares que ejerzan o administren recursos públicos estatales deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, en la forma y términos que establezca el Reglamento de esta Ley. -----

QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS ARTÍCULOS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO ESTABLECEN LA FORMA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS, COMO ENTIDADES FISCALIZADAS, DEBERÁN PRESENTAR MENSUAL, TRIMESTRAL Y SEMESTRALMENTE SUS AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA Y, ANUALMENTE, SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, CUYA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR MINISTERIO DE LEY: **Artículo 23.-** La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado. - - El Tesorero municipal y los funcionarios equivalentes en las entidades paramunicipales, a más tardar el día 10 de cada mes presentarán un informe financiero del ejercicio de los recursos públicos del mes anterior, al Presidente Municipal, mismo que deberá dar cuenta al Cabildo para su revisión y aprobación, en su caso. - - Los Ayuntamientos, enviarán a la Auditoría Superior del Estado un Informe de Avance de la Gestión Financiera de forma trimestral a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente. -----

Los informes establecidos en este artículo, se enviarán a la Auditoría Superior del Estado, sean o no aprobados en Sesión de Cabildo. -----

Los Ayuntamientos para efectos de la fiscalización y revisión de su cuenta pública, remitirán a la Auditoría Superior del Estado, los Presupuestos de Egresos ejercidos. -----

Artículo 24.- Los ayuntamientos deberán presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente. -----

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EN VIGOR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y REFERIDOS LÍNEAS ARRIBA, SE PRESENTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL CUAL ES EL SIGUIENTE: -----

SE INGRESÓ EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017 LA CANTIDAD DE \$26,460,540.28 (SON: VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL); POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTO, PARTICIPACIONES, Y OTROS INGRESOS. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

SE EROGÓ DURANTE ESE MISMO PERIODO LA SUMA DE \$23,948,568.62 (SON: VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTRO, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS, FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, Y DE EROGACIONES EXTRAORDINARIAS. - - -

LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017, POR RUBROS, SON LOS SIGUIENTES: -----

**MUNICIPIO DE PROGRESO, DEL ESTADO DE YUCATÁN,
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO
DEL AÑO DE 2017.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

	PERÍODO 1/jun. al 30/jun./2017	%	ACUMULADO 01/ene al 30/jun./2017	%
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTIÓN	\$10,638,334.15	40.20 %	\$46,537,370.67	35.42 %
IMPUESTOS	\$3,058,883.77	11.56 %	\$23,339,052.14	17.76 %
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$2,500.00	0.00 %	\$8,565.00	0.00 %
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$925,123.45	3.49 %	\$11,696,316.91	8.90 %
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$2,131,260.32	8.05 %	\$11,634,170.23	8.85 %
DERECHOS	\$1,334,216.95	5.04 %	\$6,734,470.00	5.12 %
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$952,267.30	3.59 %	\$3,628,466.90	2.76 %
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$5,292,966.13	20.00 %	\$12,835,381.63	9.77 %
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	\$15,822,206.13	59.79 %	\$84,824,611.36	64.57 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$15,822,206.13	59.79 %	\$84,824,611.36	64.57 %
PARTICIPACIONES	\$10,905,209.55	41.21 %	\$51,238,707.70	39.00 %
APORTACIONES	\$4,916,996.58	18.58 %	\$24,549,432.58	18.68 %
CONVENIOS	\$0.00	0.00 %	\$9,036,471.08	6.87 %
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
Total de Ingresos	\$26,460,540.28	100.00 %	\$131,361,982.03	100.00 %
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$23,145,694.73	87.47 %	\$94,393,093.41	71.85 %
SERVICIOS PERSONALES	\$11,063,405.33	41.77 %	\$57,226,579.63	43.56 %
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6,208,504.00	23.46 %	\$14,309,081.02	10.89 %
SERVICIOS GENERALES	\$5,883,785.40	22.23 %	\$22,857,432.76	17.40 %
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$720,696.69	2.72 %	\$3,973,473.44	3.02 %
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	0.00 %	\$1,790,089.69	1.36 %
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$495,141.00	1.87 %	\$993,167.00	0.75 %
AYUDAS SOCIALES	\$225,555.69	0.85 %	\$1,159,673.59	0.88 %
DONATIVOS	\$0.00	0.00 %	\$30,543.16	0.02 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$82,177.20	0.31 %	\$697,013.10	0.53 %
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$82,177.20	0.31 %	\$697,013.10	0.53 %
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$23,948,568.62	90.50 %	\$99,063,579.95	75.41 %
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	\$2,511,971.66	9.49 %	\$32,298,402.08	24.58 %

**TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA**

C.P. FRANCISCO JOSE CATZIN ORDAZ

**PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.

**SECRETARIA MUNICIPAL
RÚBRICA**

C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017, POR LOS MONTOS, CANTIDADES Y CONCEPTOS MANIFESTADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.-----

- - - **SEGUNDO.-** REMÍTASE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EL INFORME ANTES MENCIONADO POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----

- - - **TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA QUINUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 DE JULIO DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, III INCISO A), V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 BIS FRACCIÓN I; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 42 INCISO I Y II; 89 FRACCIÓN I; 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

QUE LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: ----

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----
El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

QUE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 BIS DE NUESTRA MÁXIMA NORMA FUNDAMENTAL ESTATAL, DETERMINA QUE ES UNA FACULTAD EXCLUSIVA DEL MUNICIPIO YUCATECO BRINDAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, TAL Y COMO SE SEÑALA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

Artículo 85 Bis.- Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: -----

I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; -----

QUE TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO:

Artículo 85 Ter.- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

X.- Planeación del Desarrollo Regional; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-**El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.- Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública:

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; -----

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; -----

QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN TIENEN ENTRE SUS FUNCIONES BRINDAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 89 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 89.-** Los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: -----

I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; -----

QUE E SE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -----

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -----

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; -----

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; -----

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. -----

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. -----

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. -----

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN; NO EXISTEN CORRIENTES SUPERFICIALES DE AGUA. SIN EMBARGO, HAY CORRIENTES SUBTERRÁNEAS QUE FORMAN DEPÓSITOS COMÚNMENTE CONOCIDOS COMO CENOTES. EN ALGUNOS CASOS LOS TECHOS DE ESTOS SE DESPLOMAN Y FORMAN LAS AGUADAS. EN LA COSTA EXISTE UNA FRANJA ARENOSA QUE SEPARA A LA CIÉNAGA DEL MAR. -----

QUE EL MUNICIPIO ES UNO DE LOS MOTORES DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE YUCATÁN. LOS SERVICIOS PORTUARIOS SON HOY LA PRINCIPAL ACTIVIDAD ECONÓMICA. EL DENOMINADO PUERTO DE ALTURA QUE SE INTERNA POCO MÁS DE 6 KILÓMETROS EN EL GOLFO DE MÉXICO CONSTITUYE UNA PIEZA FUNDAMENTAL DE LA INFRAESTRUCTURA REGIONAL. EL TURISMO ES SIN DUDA EL OTRO SECTOR QUE LE DA DINAMISMO AL MUNICIPIO. A LO LARGO DE MÁS DE TREINTA KILÓMETROS DE LITORAL SE ENCUENTRAN LAS RESIDENCIAS VERANIEGAS DE MUCHAS FAMILIAS YUCATECAS QUE GENERAN IMPORTANTE DERRAMA PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO. UNA AUTOPISTA QUE UNE AL PUERTO Y AL MUNICIPIO DE PROGRESO CON LA CAPITAL DEL ESTADO, MÉRIDA, LO QUE FACILITA EL FLUJO DE PERSONAS Y BIENES. LAS INSTALACIONES PESQUERAS DEL PUERTO SON TAMBIÉN MUY IMPORTANTES PARA LA ECONOMÍA MUNICIPAL Y ESTATAL. -----

QUE ESTE PROYECTO TRATA EXCLUSIVAMENTE DEL BOMBEO DE LAS AGUAS POTABLES,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

CUANDO ÉSTAS NO PUEDEN INCORPORARSE POR GRAVEDAD A UNA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL SISTEMA MUNICIPAL; O EN SU CASO, HACIA ALGÚN PUNTO DE DESCARGA DETERMINADA, TODO ESTO ATREVES DE LA ENERGÍA SOLAR (PANELES SOLARES). YA QUE DEBIDO A LA COMPOSICIÓN DEL SUELO Y AL TIEMPO DE SECAS QUE HAY EN LA REGIÓN, CADA VEZ ES MÁS CARO PODER SURTIR DE AGUA A LA POBLACIÓN Y SUS COMUNIDADES. -----

QUE LA EVOLUCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL DESARROLLO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, NO HAN IDO A LA PAR CON EL DE LA INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA LOCALIDAD NI CON EL FLUJO MIGRATORIO QUE ÉSTA HA GENERADO HACÍA LA CIUDAD CABECERA Y DE LA ZONA DEL LITORAL DENOMINADA CONVENCIONALMENTE COMO PLAYAS DEL ESTE, LO QUE HA GENERADO QUE HAYA UNA MAYOR NECESIDAD DE INFRAESTRUCTURA URBANA EN LO GENERAL Y SOBRE ESTA MICRO REGIÓN EN LO PARTICULAR. COMO RESULTADO DE ESA COMBINACIÓN DE FACTORES, EL CONURBADO COSTERO SE HA CONVERTIDO EN UN ÁREA ALTAMENTE URBANIZADA Y DENSAMENTE POBLADA, LO QUE HA CAUSADO UNA AGUDIZACIÓN DE LA EXIGENCIA DE SERVICIOS BÁSICOS. -----

QUE SI BIEN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EFICIENTES ES FUNDAMENTAL EN EL DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD, EL SERVICIO PÚBLICO DE EXTRACCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE RESULTA SIN DUDA VITAL PARA UNA POBLACIÓN COMO LA NUESTRA. EL ORGANISMO PÚBLICO PRESTADOR DE ESTE SERVICIO EN NUESTRO MUNICIPIO NO HA REALIZADO NINGUNA INVERSIÓN SIGNIFICATIVA DESDE EL DÍA DE SU CREACIÓN EN 1991 Y EL ORGANISMO ANTECESOR TAMPOCO; DE TAL SUERTE QUE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE EXTRACCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PUEDE TENER ALREDEDOR DE CUARENTA O CINCUENTA AÑOS DE ANTIGÜEDAD, LO QUE LA VUELVE OBSOLETA Y DEFICIENTE. -----

QUE EN ESTE CONTEXTO, EN SU OPORTUNIDAD, SE REALIZARON ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA MEJOR FORMA DE HACER LLEGAR EL AGUA A LA COSTA, Y SE DETERMINÓ QUE EL SISTEMA DE CÁRCAMOS RESPONDÍA A ESTA NECESIDAD. LOS POZOS HÚMEDOS, MEJOR CONOCIDOS COMO CÁRCAMOS DE BOMBEO SE PUEDEN DEFINIR DE LA SIGUIENTE MANERA: “ES LA ESTRUCTURA HIDRÁULICA COMPLEMENTARIA QUE SIRVE COMO ALMACENAMIENTO PROVISIONAL, PARA REBOMBEO ALGÚN LIQUIDO DE UN NIVEL DETERMINADO A UN NIVEL SUPERIOR. SE EMPLEA PARA EL AGUA POTABLE, AGUA TRATADA, DRENAJE SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL.” PUESTO QUE EL OBJETIVO BÁSICO DE UN CÁRCAMO ES ELEVAR EL AGUA, ESTOS SE COMPONEN POR CÁMARAS, BOMBAS Y EQUIPOS AUXILIARES. LOS CÁRCAMOS DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

BOMBEO CONSISTEN BÁSICAMENTE EN DOS COMPONENTES, LA ESTRUCTURA PARA INTERCEPTAR Y CONTENER EL AGUA DONDE SE HOMOGENIZA LA CARGA DE BOMBEO Y SE ENCUENTRA EL EQUIPO COMPLEMENTARIO, Y OTRA QUE SIRVE PARA PROPORCIONAR LA ENERGÍA NECESARIA PARA ELEVAR EL AGUA ACUMULADA Y QUE CONSTITUYE EL EQUIPO DE BOMBEO. SE BUSCARON SITIOS PARA LA UBICACIÓN DE CÁRCAMOS DE BOMBEO EN LA LOCALIDAD, Y SE INSTALARON SOBRE CIERTOS POZOS SUPERFICIALES CON DEPÓSITO DE AGUA EN SU INTERIOR. ESTABLECIÉNDOSE EN LAS LOCALIDADES DE SIERRA PAPACAL, TEMOZÓN NORTE, TAMANCHÉ Y CHICXULUB PUEBLO, LOS DE MAYOR CAPACIDAD PARA IMPULSAR EL AGUA A HASTA LA COSTA. DETERMINANDO QUE LA MÁS VIABLE ES CON LA REHABILITACIÓN DE UN CÁRCAMO. EL DISEÑO DEL PRIMERO Y LA SELECCIÓN DE LOS SEGUNDOS SON BÁSICO PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS CÁRCAMOS. CABE SEÑALAR QUE TODO ESTE FUNCIONAMIENTO SE REALIZARÁ ATRAVÉS DE PÁNELES SOLARES.- -

QUE CON ESTE SISTEMA DE AGUA POTABLE, LA POBLACIÓN DE PROGRESO NO SÓLO GOZARÁ DEL VITAL LÍQUIDO, SINO QUE PODRÍAN BAJAR SUSTANCIALMENTE LOS COSTOS POR EL USO DE ENERGÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, YA QUE SE PROYECTÓ PARA QUE TRABAJE A TRAVÉS DE ENERGÍA SOLAR. EL USO DE PÁNELES SOLARES ES UNA FORMA PRÁCTICA DE PRODUCIR ELECTRICIDAD, ES POTENCIALMENTE MENOS COSTOSO Y PUEDE SUMINISTRAR ENERGÍA POR MÁS DE TRES DÉCADAS SI SE LE DA MANTENIMIENTO, SON AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE Y LO MÁS IMPORTANTE QUE SON UNA FUENTE DE ENERGÍA RENOVABLE. ESTA FUENTE DE ENERGÍA, A DIFERENCIA DE LAS DE COMBUSTIBLES FÓSILES; ABUNDA, Y NO PRODUCE GASES DE EFECTO INVERNADERO NI OTRAS EMISIONES. CON ESTO NOS DAMOS CUENTA QUE ES LÓGICO APROVECHAR EL SOL COMO FUENTE DE ENERGÍA GRATUITA, LIMPIA E "INAGOTABLE"; DIFERENTE DEL PETRÓLEO O DE OTRAS ALTERNATIVAS POCO SEGURAS, CONTAMINANTES O AGOTABLES. - -

QUE ALGUNAS DE SUS VENTAJAS SON UN RENDIMIENTO MAYOR, NO NECESITAR COMBUSTIBLE NI ELECTRICIDAD, POR LO QUE TAMBIÉN NOS LIBRAMOS DE INESTABILIDAD DE SUS PRECIOS Y, POR SUPUESTO, TRATARSE DE UNA ENERGÍA LIMPIA QUE NO CONTAMINA COMO LOS COMBUSTIBLES FÓSILES. POR LO DEMÁS, SU SISTEMA AUTOMATIZADO PERMITE UN FUNCIONAMIENTO PROGRAMADO SIN PRESENCIA DE PERSONAS Y LA DURABILIDAD DE LA PLACA RONDA LOS 30 AÑOS. SIN OLVIDAR, POR ÚLTIMO, QUE PODEMOS APROVECHAR LA ENERGÍA PARA DISTINTOS USOS ALTERNATIVOS. DE AHÍ QUE RESULTE REALMENTE PROVECHOSA EN CASAS RURALES O INSTALACIONES DONDE NO HAY ACCESO A LA ELECTRICIDAD. HOY CON LOS ALTOS COSTOS DE LA ENERGÍA, ES NECESARIO QUE EL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

MUNICIPIO DE PROGRESO PUEDA REDUCIR SU CONSUMO DE LUZ PARA LA UTILIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SUS CÁRCAMOS DE REBOMBEO DE AGUA POTABLE. CON ESTE PROYECTO DE REHABILITACIÓN CONSOLIDAREMOS UN NUEVO ESQUEMA DE AHORRO Y DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, UTILIZANDO LA ENERGÍA DEL SOL PARA LLEVAR ACABO ESTOS TRABAJOS Y OBTENIENDO GRANDES BENEFICIOS PARA LA POBLACIÓN, LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO Y EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE. -----

QUE DURANTE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE PRESENTÓ PARA SU CONSIDERACIÓN POR ESTA ASAMBLEA, DURANTE LOS ASUNTOS GENERALES, EL PROYECTO DE ACUERDO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATAN”, Y CUYA FINALIDAD ES LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE PÁNELES SOLARES EN EL CÁRCAMO DE REBOMBEO INSTALADO EN LA LOCALIDAD DE TEMOZÓN NORTE, MUNICIPIO DE MÉRIDA, PERO CUYO POZO SURTE DE AGUA A ESTE MUNICIPIO. -----

QUE POSTERIORMENTE A ESE HECHO, EL DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PROGRESO, (SMAPAP), ING. FREDDY GABRIEL PECH MARTÍNEZ, EN CONVERSACIONES CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LLEGAN A LA CONCLUSIÓN DE QUE RESULTA MÁS NECESARIO QUE DICHO MEJORAMIENTO SE REALICE PERO EN EL CÁRCAMO DE REBOMBEO QUE SE ENCUENTRA INSTALADO DEL LADO ORIENTE DE LA CARRETERA MÉRIDA A PROGRESO, A LA ALTURA DE LA ENTRADA A LA COMISARÍA DE SAN IGNACIO DE LOYOLA Y CERCANO A LA LOCALIDAD DE TAMANCHÉ, DE CUYO TOPÓNIMO TOMA EL NOMBRE CONVENCIONAL. -----

QUE ES DEBIDO A ESE HECHO QUE HOY SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO PARA REALIZAR EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE ESTE PROYECTO Y TRASLADARLO DEL CÁRCAMO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TEMOZÓN NORTE, MUNICIPIO DE MÉRIDA; AL CÁRCAMO UBICADO EN LOS LINDEROS DE LA LOCALIDAD DE TAMANCHÉ, TAMBIÉN MUNICIPIO DE MÉRIDA; Y UBICADO EN EL SITIO DESCRITO EN EL CONSIDERANDO PRECEDENTE, DEBIDO A QUE ES EN ÉSTE POZO DE REBOMBEO DONDE SE UTILIZA LA MAYOR CANTIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y EN DONDE, EN TODO CASO, EL MEJORAMIENTO A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN DE PÁNELES SOLARES SERÁ DE MAYOR UTILIDAD AL OBTENERSE, EVENTUALMENTE, ENERGÍA AUTOGENERADA Y, DERIVADO DE ELLO, UN MAYOR AHORRO EN EL PAGO DE LA ENERGÍA CONSUMIDA. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON RECURSOS COMBINADOS, Y POR LA CANTIDAD DE \$1'300,000.00 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.); DE LOS CUALES, \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), SON RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES.				
Nº	NOMBRE DE LA OBRA	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACION MUNICIPAL	TOTAL
1.-	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATAN.	\$650,000.00	\$650,000.00	\$1'300,000.00
SUMA TOTAL		\$650,000.00	\$650,000.00	\$1'300,000.00

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE.

ACUERDO

- - - **PRIMERO.**- DÉJESE SIN EFECTO EL ACUERDO DE CABILDO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATAN" PARA INSTALAR PÁNELES SOLARES EN EL CÁRCAMO DE REBOMBEO QUE SIRVE AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PROGRESO, YUCATÁN, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TEMOZÓN NORTE, MUNICIPIO DE MÉRIDA, APROBADO EN LA QUINUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

- - - **SEGUNDO.**-APRUEBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS COMBINADOS, Y POR LA CANTIDAD DE \$1'300,000.00 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.); DE LOS CUALES, \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), SON RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES, EN EL CÁRCAMO DE REBOMBEO PERTENECIENTE AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PROGRESO, YUCATÁN, (SMAPAP); UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TAMANCHÉ, MUNICIPIO DE MÉRIDA.

- - - **TERCERO.**- APRUEBESE ADJUDICAR MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, LAS OBRAS DESCRITAS EN LA TABLA DESPLEGADA EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

- - - **CUARTO.-** INSTRÚYASE AL INF. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y LEGALES COMPETENCIAS, PARA EMITIR LA LICITACIÓN PÚBLICA DE LA OBRA DESCRITA EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y A REALIZAR TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS DESTINADOS A LA CONSECUCIÓN DE ESTE OBJETIVO. -----

- - - **QUINTO.-** INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL PERTENECIENTE A LOS RECURSOS PROPIOS LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES. -----

- - - **SEXTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARÍA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. -----

- - - **SÉPTIMO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES. -----

- - - **OCTAVO.-** APRUEBESE QUE ESTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

- - - **NOVENO.-** PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEITE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA QUINUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 DE JULIO DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y; -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.-.....
II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:-----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.-----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:-----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.-----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.-----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.-----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.-----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - -

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Primera.-... - - - - -

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. - - - - -

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - -

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. - - - - -

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. - - - - -

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: - - - - -

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: **a)** Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -----

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

II.- Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; -----

III.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. -----

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -----

a).- Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o -----

b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----

V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; -----

VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; - - -

VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; -----

VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; -----

IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; -----

X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; -----

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes,
y -----

XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le
confieran. -----

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E
INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO
Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y
de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales
y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en
concordancia con los planes generales de la materia. -----

Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la
participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus
jurisdicciones territoriales; -----

V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----

VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de
programas de ordenamiento en esta materia; -----

VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando
aquellos afecten su ámbito territorial; -----

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----

X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; -----

XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los
fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; -----

XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, -----

XIII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. -----

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y
CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN
TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: - **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

I.-...-----

XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) De Gobierno: -----

B) De Administración: -----

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; -----

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; -----

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; -----

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. -----

XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, -----

XXII.- Las demás que le asignen las leyes. -----

QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. -----

QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR EL SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN:

Artículo 194.- El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

I.- Amonestación; -----

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----

III.- Clausura; -----

IV.- Multa; -----

V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y -----

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

MAYLLY NALLELI MASSA CHIM. -----

QUE EN EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA TAMBIÉN COPIA SIMPLE DE UN RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, CON FOLIO 09174 EE, POR \$207.56 (SON: DOSCIENTOS SIETE PESOS 56/100 M.N.); ASÍ COMO UN CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 Y FOLIO 09495 EE. -----

QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO UNA LICENCIA DE USO DE SUELO, CON NÚMERO DDUOP 081/16 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITA POR EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EMITIDA A FAVOR DE LA C. MAYLLY NALLELY MASSA CHIM, PARA USO COMERCIAL (AUTOSERVICIO) DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 25 NÚMERO 768 POL. II ENTRE 110 Y 112 DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUE SE AGREGA AL EXPEDIENTE COPIA SIMPLE DE UNA CÉDULA CATASTRAL CON FOLIO 30013, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2006, CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 25 NÚMERO 768 A ENTRE 110 Y 112 DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN, CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 0001182265 SUSCRITA POR EL ENTONCES DIRECTOR DEL CATASTRO MUNICIPAL, L. D. CÉSAR AUGUSTO MONTALVO PÉREZ, HACIENDO CONSTAR LA TRASLACIÓN DE DOMINIO POR COMPRA – VENTA, QUEDANDO COMO PROPIETARIA DEL MISMO MAYLLY NALLELI MASSA CHIM. -----

QUE SE INCLUYE EN EL EXPEDIENTE COPIA SIMPLE DEL PRIMER TESTIMONIO OTORGADO POR LA COMISIÓN REGULADORA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS Y EN LA QUE EL ENCARGADO ESTATAL DE ESA DEPENDENCIA EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ING. MANUEL JESÚS VADILLO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ESE ORGANISMO, MISMO QUE LE FUERA OTORGADO POR SU DIRECTOR GENERAL, VENDE EN FORMA TOTAL Y DEFINITIVA A LA C. MAYLLY NALLELI MASSA CHIM EL “PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DE LA CALLE VEINTICINCO, POLÍGONO II, DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN, UBICADO EN LA MANZANA CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA SECCIÓN CATASTRAL PRIMERA CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE EN DIEZ METROS CON LA CALLE VEINTICINCO; AL ESTE, EN TREINTA Y NUEVE METROS, CON EL PREDIO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DE LA CALLE VEINTICINCO; AL SUR, EN DIEZ METROS CON EL PREDIO NÚMERO CIENTO SESENTA DE LA CALLE CIENTO DOCE Y AL OESTE, EN TREINTA Y OCHO METROS, CON LOS PREDIOS NÚMEROS CIENTO CINCUENTA Y OCHO DE LA CALLE CIENTO DOCE Y SETECIENTOS SETENTA DE LA CALLE VEINTICINCO, ZONA DOS, MANZANA CIENTO SEIS, LOTE OCHO”. -----

QUE CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2017 FUE RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO 228 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SUSCRITO POR SU TITULAR, LA BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE Y DONDE SOLICITA QUE SEA PUESTA A CONSIDERACIÓN DE CABILDO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA LA TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO A DENOMINADA “EL PORVENIR DE LOS H”. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE LA ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y GIRO COMERCIAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:-----

SOLICITANTE	GIRO COMERCIAL	NOMBRE	DIRECCIÓN
C. MAYLLY NALLELI MASSA CHIM	TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO A	EL PORVENIR DE LOS H	PREDIO NÚMERO 768 DE LA CALLE 25 ENTRE 110 Y 112 DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

- - - **SEGUNDO.-** INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE A LA INTERESADA SOBRE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO DARLE A CONOCER A LA INTERESADA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES, EN VIGOR, PARA QUE SE ENTERE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS E INHERENTES A SU ACTIVIDAD COMERCIAL.- -

- - - **TERCERO.-** AGRÉGUENSE DICHO ESTABLECIMIENTO Y GIRO COMERCIAL AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, Y OTÓRGUESE EL COMPROBANTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.-

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----
EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 DE JULIO DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, Y 77, BASES CUARTA, QUINTA Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

DÉCIMA CUARTA Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, Y 208 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, DÉCIMA CUARTA Y DÉCIMA SEXTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-.... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. . -----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.-----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.-----

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:-----

A) DE GOBIERNO.-----

I.-...-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.-----

QUE ESA MISMA NORMA DETERMINA, EN SU CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEXTO, LA MANERA EN QUE DEBERÁN CONDUCIRSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, ENTENDIÉNDOSE QUE DENTRO DE ESTE PRECEPTO SE INCLUYEN, POR EXTENSIÓN, A LOS TITULARES DE LAS DIVERSAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 208.-** Los servidores públicos de elección popular, tendrán las siguientes obligaciones: -----

I.-...-----

V.- Ejercer con dignidad, ética y decoro el empleo, cargo o comisión; -----

QUE LA ÉTICA, EN EL ÁMBITO DE LO PÚBLICO, HA SIDO INVOCADA DESDE TIEMPOS ANTIGUOS, PUDIÉNDOSE REMONTAR, INCLUSO, AL CÓDIGO HAMMURABÍ, O LA ÉTICA DE NICÓMACO DE ARISTÓTELES O, SIGLOS DESPUÉS, LA ÉTICA DE LA RESPONSABILIDAD DE MAX WEBER. -----

QUE LA ÉTICA APLICADA A LA FUNCIÓN PÚBLICA ES DE VITAL IMPORTANCIA PORQUE TIENE COMO EJE CENTRAL LA IDEA DE SERVICIO, ES DECIR, LAS TAREAS Y ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTÁN ORIENTADAS A LA SATISFACCIÓN DE LA PLURALIDAD DE INTERESES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD POLÍTICA. ES ADEMÁS UN PODEROSO MECANISMO DE CONTROL DE LAS ARBITRARIEDADES Y ANTIVALORES PRACTICADOS EN EL USO DEL PODER PÚBLICO. ES UN FACTOR ESENCIAL PARA LA CREACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUS INSTITUCIONES. -----

QUE LA ÉTICA ES TAMBIÉN UN INSTRUMENTO CLAVE PARA ELEVAR LA CALIDAD DE LA POLÍTICA Y LA GESTIÓN PÚBLICA GRACIAS A LA CONDUCTA HONESTA, EFICIENTE E ÍNTEGRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA EXCELENCIA DE LOS ASUNTOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA SE PODRÁ ALCANZAR SI SE CUENTA CON SERVIDORES PÚBLICOS CON SÓLIDOS CRITERIOS DE CONDUCTA ÉTICA. -----

QUE DESDE UN PUNTO DE VISTA Estrictamente JURÍDICO SE PLANTEA LA CUESTIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTE TIPO DE CÓDIGOS ÉTICOS O DE CONDUCTA. EL PROFESOR Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

DOCTOR EN DERECHO, PABLO LUIS GARCÍA MEXÍA, LETRADO DE LAS CORTES ESPAÑOLAS Y JURISCONSULTO, LOS DEFINE COMO AQUELLOS QUE CONTIENEN UN CONJUNTO DE NORMAS QUE CUALQUIER ORGANIZACIÓN –PÚBLICA O PRIVADA- TRATA DE DARSE A SÍ MISMA PARA REGULAR SU CONDUCTA, DE MODO QUE TRATAN DE PERSUADIR –CONVENCER AL DESTINATARIO TRATANDO DE QUE INTERIORICE LA CONDUCTA DESCRITA EN EL CÓDIGO- MÁS QUE DE DISUADIR Y TRATAN DE INCENTIVAR MÁS QUE DE CASTIGAR.-----

QUE LOS PRIMEROS HECHOS CONCRETOS APLICADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS TUVO SU ORIGEN EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO ESPAÑOL Y EN DONDE SE DECLARABAN DE MANERA MAS QUE NADA ASPIRACIONAL, LAS ERICTAS MEDIDAS DE CONDUCTA A QUE DEBÍA DE SUJETARSE LOS ENTES DE GOBIERNO Y LOS FUNCIONARIOS QUE COLABORABAN EN ELLOS.-----

QUE SI LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE CONDUJERAN DENTRO DE LOS CAUCES QUE SEÑALAN EL ESPÍRITU DE LAS LEYES, SE HARÍA INNECESARIA LA CREACIÓN DE CÓDIGOS DE CONDUCTA QUE NORMARAN Y SIRVIERAN DE APLICATIVAS PERSUASIVAS E INCENTIVADORAS Y MUCHO MENOS QUE NECESITARAN SER REGLAMENTACIONES DISUASORAS Y CASTIGADORAS.-----

QUE BAJO ESTA LÓGICA, RESULTA MENESTER ADEMÁS DE SER UN RECLAMO SOCIAL, QUE SE IMPLEMENTE EN LOS TIEMPOS ACTUALES ESTE TIPO DE NORMATIVA, QUE SE ESPERA REORIENTEN EL BUEN DECIR Y EL MEJOR HACER SOBRE LA ACTUACIÓN Y LOS RESULTADOS DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL.-----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: - - - -

----- A C U E R D O -----

--- **PRIMERO.**- APRUÉBESE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

CÓDIGO DE ÉTICA

ANTECEDENTES

El Código de Conducta, que formula el Municipio de Progreso, Yucatán, contempla reglas específicas de los comportamientos y actitudes del Servidor Público, que institucionalmente deben adoptarse sin excepción así como estándares de conducta que resuelvan dilemas éticos o de acciones contrarias a los intereses prácticas y valores de las instituciones. Es facultad y obligación del Ayuntamiento, elaborar y aprobar Leyes del buen funcionamiento y prestación de Servicios Públicos.

CONSIDERANDO

- I. Que con base a nuestra política administrativa en el ejercicio profesional y los principios éticos, factores ineludibles en el quehacer del servidor público, se crea el presente código de ética administrativo para el municipio de Progreso, Yucatán.
- II. Crea la contraloría Municipal de Progreso, Yucatán, un código donde estén plasmadas las directrices a las que deba estar sujeto el servidor público en desempeño de su función.
- III. Código que será aplicable respecto a las aéreas y actividades que realiza cada servidor del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones contenidas son de observancia general e interés público y se expiden con fundamento a los Artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y Artículo 77 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO I

EL OBJETIVO

Artículo 1.-El presente Código tiene como fin establecer normas que distingan los valores y compromisos a que se subordina la función pública, permitiendo prevenir conductas indebidas de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Progreso, Yucatán, patentando las reglas fundamentales que rijan el trato a la Ciudadanía.

Artículo 2.- Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública municipal o tenga la calidad de servidor público, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 3.- Se entiende por Servidor Público, para este Código, toda persona física que desempeñe algún empleo, función, encargo o comisión en el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Progreso, Yucatán, sea éste temporal o permanente, en las distintas dependencias o entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier vínculo contractual, eventual o permanente, remunerado u honorario.

Artículo 4.- Todos los Servidores Públicos en su proceder deben atender puntualmente lo que en este Código se establece.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

Artículo 5.- El ingreso al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Progreso, Yucatán, en cualquier modalidad contractual que se presenten en el mismo, implica el conocimiento del presente Código y su correspondiente compromiso de acatamiento real y honesto.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 6.- Para efecto de este Código son Principios rectores de los deberes y conductas de los servidores públicos respecto a los principios y valores éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones:

LEGALIDAD: El servidor público debe ejercer sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, por lo tanto, se encuentra obligado a conocer, respetar y cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán; demás leyes y reglamentos que de ellas emanen.

HORANDEZ: En el desarrollo de sus actividades, los servidores públicos deben actuar con rectitud, sin pretender obtener con base en el cargo, empleo ó comisión que desempeñan ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros.

LEALTAD: Todo servidor público debe ser fiel a los principios éticos del servicio público y lealtad a los Ciudadanos.

IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD: El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

EFICIENCIA: La actividad del Servidor Público será responsable, puntual y oportuna. Así como su gestión en apego a los planes y programas establecidos, utilizándolos de forma adecuada, para obtener los mayores resultados con la mínima inversión, a fin de que el Municipio alcance su objetivo de proveer bienestar y calidad en los servicios que presta a la sociedad.

COMPROMISO: Los servidores públicos deberán procurar durante el desarrollo de sus funciones, que su gestión vaya más allá del simple desarrollo de sus funciones, generando que el ejercicio de sus actividades sea efectivo, eficaz.

RESPONSABILIDAD: El servidor público se encuentra obligado a cumplir con esmero, cuidado y atención todas sus funciones, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que ha realizado, en armonía con los principios y valores previstos en este Código.

DIGNIDAD Y DECORO: El servidor público debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación en el desarrollo de sus actividades; en consecuencia su manera de conducirse hacia el ciudadano y con los demás funcionarios, debe ser con pleno respeto y cordialidad.

TRANSPARENCIA Y DISCRECIÓN: El servidor público debe velar por que se garantice plenamente la transparencia del servicio público y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública; observando las disposiciones previstas en la ley de la materia.

JUSTICIA: El servidor público debe conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña, ser objetivo e imparcial y respetar el estado de derecho de todo ciudadano y de los Servidores Públicos.

IGUALDAD: El servidor público debe ser imparcial, no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el ciudadano o con los demás servidores públicos, otorgando a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer alguna preferencia. Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor público mantenga jerárquicamente.

RESPECTO: Es la actitud que todo servidor público debe guardar frente a los demás, a efecto de aceptar, comprender y considerar durante el ejercicio de sus funciones los derechos, libertades y cualidades que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los miembros de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante. Respeto en el centro de trabajo a él y hacia los demás; esto corresponde a cuidar de la imagen que el Servidor Público debe tener para desempeñar y propiciar un ambiente armónico, preservando y cuidando la higiene personal, el vestido adecuado y cómodo; así como, el buen y correcto hablar en el cumplimiento de sus actividades laborales.

INTEGRIDAD: Todo servidor público debe ejercer sus funciones con plena rectitud y propiedad, atendiendo siempre la verdad, la credibilidad y confianza en las instituciones de la sociedad.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

TOLERANCIA: El servidor público debe respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior al ciudadano y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.

IDONEIDAD: Desarrollar las actividades que le sean encomendadas con profesionalismo, técnica, legalidad y moral, necesaria que propicie el adecuado ejercicio de la administración pública. Ninguna persona debe aceptar ser designada en cargo para el que no tenga la capacidad y disposición para el buen desempeño o ejercicio del mismo. Quién disponga la designación de un servidor público, deberá verificar que éste, es apto para desempeñar la función que pretende asignarse.

EQUIDAD DE GÉNERO: Brindar igualdad de oportunidades en la toma de decisiones, desempeño laboral, capacitación profesional e intelectual, sin distinción de género, constituyendo una cultura de equidad entre todos los integrantes del servicio público.

COLABORACION: El servidor público que se encuentre ante situaciones extraordinarias, deberá realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo; siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrente el Municipio.

ORDEN: El Servidor Público debe trabajar con propiedad en todo momento, ser respetuoso de los tiempos y procesos, clasificar, sistematizar, organizar, limpiar y ordenar el lugar de trabajo para evitar retrasos, trabajar en equipo, unir talentos para el logro de los objetivos comunes y promover un buen ambiente de trabajo.

OBEDIENCIA: El servidor público debe dar cumplimiento a las órdenes que en el ejercicio de sus funciones le dicte su superior jerárquico, siempre y cuando estén dentro de sus funciones.

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR: El servidor público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos que tuviera conocimiento que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente código o legislación vigente.

PUNTUALIDAD: El servidor público deberá de asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido.

USO ADECUADO DE LOS BIENES Y RECURSOS: El servidor público debe proteger y conservar los bienes que se le asignen, utilizando los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche ó desaprovechamiento; utilizarlos exclusivamente en beneficio de la institución, sin que pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDUCTA INTERNAS

Artículo 7.- El Servidor Público debe abstenerse de hacer uso del cargo que desempeña para obtener beneficios personales, económicos, privilegios, o cualquier tipo de favor, sea para él u otra persona.

Artículo 8.- El Servidor Público debe enmarcar su conducta en las siguientes disposiciones:

I. No usar el gafete oficial expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Progreso, Yucatán, para algún fin personal, de lucro, o en beneficio o perjuicio de terceros.

II. No debe solicitar ni recibir ningún tipo de favor o gratificación a cambio de agilizar o detener un trámite que esté en el marco del desempeño de sus funciones.

III. No debe utilizar su posición o cargo público para amenazar ni influir a los demás servidores públicos para beneficiar o perjudicar en un trámite o decisión a una persona o grupo.

De la Jornada Laboral

Artículo 9.- El Servidor Público debe respetar la jornada laboral que tenga establecida para su función, evitando hacer uso de este tiempo para realizar tareas personales u otros diferentes a sus deberes y responsabilidad.

Artículo 10.- EL Servidor Público debe abstenerse de exhortar o solicitar a otros servidores para hacer uso de tiempo de la jornada laboral para fines distintos al desempeño de sus funciones o encomiendas.

Del cuidado del patrimonio, recursos y otros bienes del Municipio

Artículo 11.- El Servidor Público debe proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad del Municipio, sobre todo aquellos que estén bajo su resguardo y cuidado.

Artículo 12.- El Servidor Público debe hacer uso racional y eficiente de los bienes de que dispone para realizar sus funciones o encargos, lo que implica evitar gastos innecesarios, dispendio o abuso.

Artículo 13.- El Servidor Público debe evitar el uso de los recursos públicos para fines personales o distintos a los que han sido destinados.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

Del Manejo de la Información Interna

Artículo 14.- El Servidor Público debe respetar el derecho a la información de carácter público de los ciudadanos, por lo que ha de abstenerse de solicitar o recibir cualquier dádiva a cambio de ésta.

Artículo 15.- El Servidor Público debe abstenerse de hacer uso indebido del privilegio en el manejo de la información institucional, sea para beneficio personal o de otros, así también para afectar a la institución o a terceros.

Del Desarrollo Organizacional

Artículo 16.- El Servidor Público debe buscar condiciones de competitividad en su desempeño, buscando siempre ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía.

Artículo 17.- El Servidor Público debe desarrollar la capacidad de identificar y corregir las fallas en su desempeño, aspirando la mejora continua que cumpla con las expectativas de la sociedad.

Artículo 18.- El Servidor Público debe mantener una actitud receptiva para la adquisición de conocimientos nuevos que ayuden a mejorar y reforzar sus capacidades, a enriquecer a las instituciones y a servir a la ciudadanía.

Artículo 19.- Al ingresar los Servidores Públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código.

Artículo 20.- El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo el titular de cada dependencia o entidad, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Código.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA MUNICIPAL

Artículo 21.- El comité de Ética y Conducta es el órgano responsable de vigilar el cumplimiento de los valores plasmados en este código. Además uno de los principales objetivos es el de tener reglas claras para que en la actuación de los servidores públicos impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se le presenten, propiciando una plena vocación de servicio público en beneficio de la población de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Yucatán.

Artículo 22.- El Comité de Ética y Conducta se integra por un Presidente del Comité, quien recae en el Presidente Municipal, cuyas ausencias serán suplidas por el Secretario del H. Ayuntamiento Municipal, una Secretaría técnica que será ocupada por el(o la) Contralor(a) Municipal y cinco vocales, de los cuales los dos primeros recaen en Regidores del H. Ayuntamiento, y dos en titulares de las dependencias municipales y un coordinador que serán a fines a lo establecido en este Código de Ética y que serán designados por el Presidente Municipal, serán ratificados de manera anual. Todos los miembros del comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico que solo tendrá derecho a voz, en caso de empate el voto de calidad lo ejercerá el Presidente.

Artículo 23.- Las atribuciones del Comité serán las siguientes: I. Establecer las bases para su organización y funcionamiento, en términos de lo previsto en los lineamientos del presente Código. II. Elaborar y presentar durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos, los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, así como remitir el programa Anual de Trabajo al H. Ayuntamiento para su aprobación; III. La aplicación y cumplimiento del presente código; IV. Determinar los indicadores de cumplimiento del Código de Ética y Conducta y el método que se seguirá para evaluar anualmente los resultados obtenidos, así como difundir dichos resultados en las diversas plataformas electrónicas que proporcione el H. Ayuntamiento, así como mediante medio impresos; V. Proponer la revisión, y, en su caso, actualización del Código de Ética y Conducta; VI. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la revisión, aplicación y cumplimiento del Código de Ética y Conducta; VII. Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código de Ética Y Conducta, las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y se harán del conocimiento del servidor público y de su superior jerárquico; VIII. Establecer el mecanismo de comunicación que facilite el cumplimiento de sus funciones. IX. Difundir los valores contenidos en el presente código, y en su caso, recomendar a los servidores públicos del H. Ayuntamiento, el apego al

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

mismo. X. Comunicar a la Secretaría Técnica del Comité las conductas de los servidores públicos que conozca con motivo de sus funciones, y que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la ley de la materia. XI. Investigar presuntas violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado del Estado de Yucatán y dar a conocer a las autoridades competentes los resultados de dicha investigación, para que aquellas autoridades realicen el seguimiento necesario.

Artículo 24.- Las reglas de funcionamiento del Comité son las siguientes: I. El comité sesionara en forma ordinaria cuatro veces al año. Las sesiones extraordinarias serán a petición de su Presidente, cuando la importancia o trascendencia de los asuntos así lo requieran. En ambos casos la convocatoria se acompañara del orden del día y de la documentación y/o información requerida para desahogar los asuntos de la sesión;

ARTICULO 25 -. La carpeta de asuntos a tratar en el comité, deberá entregarse cuatro días hábiles antes de la fecha de la sesión convocada en sesiones Ordinarias y con un día hábil de anticipación en sesiones extraordinarias, conformes a los siguientes lineamientos:

I.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Comité a través del Secretario Técnico;

II.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité o su Suplente, por lo que en ausencia de este las mismas no podrán llevarse a cabo;

III.- Se considera quórum legal la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros con derecho a voto;

IV. En cada sesión ordinaria se deberá incluir dentro del orden del día, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos adoptados en reuniones anteriores. La Secretaría Técnica del Comité será la responsable de presentar el seguimiento a los acuerdos, de las reuniones;

V.- De cada sesión se levantara un acta que se someterá a la consideración del Presidente, Secretaría Técnica, y vocales para su aprobación de dicha acta. Por lo que en los diez días hábiles posteriores la Secretaría Técnica elaborará la versión definitiva que será firmada por los integrantes del Comité que participaron en la sesión.

Artículo 26.- Corresponde al Presidente del Comité: I. Presidir las sesiones del comité II. Establecer los mecanismos para la recepción de propuestas, y la subsecuente elección de servidores públicos de la institución que, en su calidad de miembros electos, integrarán el Comité. III. Emitir su voto en todos los asuntos sometidos a consideración del comité y en caso de empate, emitir voto de calidad; IV. Plantear, orientar y concluir las sesiones del Comité; V. Solicitar a los miembros que corresponda, el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité; VI. Convocar a través de la Secretaría Técnica a las sesiones del Comité; VII. Firmar la lista de asistencia de las sesiones y el acta correspondiente.

Artículo 27.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Comité: I. Asistir a las sesiones del comité; II. Convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones del Comité; III. Analizar que los asuntos que se le hayan remitido para la integración del orden del día cumplan con los requisitos necesarios; IV. Elaborar el proyecto del orden del día para cada sesión del comité y someterlo a la autorización del comité V. Proporcionar los apoyos requeridos para el buen funcionamiento del comité; VI. Coordinar la oportuna distribución de la carpeta que contenga la documentación e información motivo de la sesión para su mejor desarrollo; VII. Llevar el control de asistencia en las sesiones del comité; VIII. Elaborar el acta de cada sesión, remitirla a los participantes del Comité en un plazo de diez días hábiles para su firma y con base en ello proceder a su formalización; IX. Difundir, llevar el control y dar seguimiento a los acuerdos, emanados del comité; X. Firmar la lista de asistencias de las sesiones; XI. Realizar las actividades que le sean encomendadas por el Presidente del Comité; XII. Resguardar, administrar y controlar los documentos, así como las actas y documentos que sustenten los acuerdos; y XIII. Informar al Comité de los resultados de la evaluación que se hubiere realizado respecto del cumplimiento del Código, en el plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la conclusión de la evaluación respectiva:

Artículo 28.- Corresponde a los vocales del Comité: I. Asistir a las sesiones del comité; II. Aportar sus conocimientos y opiniones para la consecución de los objetivos del comité; III. Emitir su voto respecto a los asuntos que se traten en el seno del comité; IV. Firmar la lista de asistencia de las sesiones y el acta correspondiente; y V. Las demás que por acuerdo del Comité les sean conferidas.

CAPITULO VI DE LA DIFUSIÓN Y DE LA EVALUACIÓN

Artículo 29.- La metodología que se utilizará para que cada Servidor Público del H. Ayuntamiento conozca y aplique en su función pública el Código de Ética y Conducta, que será difundido por medio de folletos y otros medios impresos, además de las diferentes plataformas electrónicas del H. Ayuntamiento.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

Artículo 30.- Los métodos de evaluación para el Código de Ética y Conducta serán los siguientes: I. Aplicar la encuesta de evaluación interna que será aprobada por el comité a todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, a fin de contar con los elementos suficientes para evaluar el desempeño y cumplimiento del Código de Ética y Conducta, como mínimo dos veces al año y al final del año se dará a conocer el resultado de las encuestas realizadas; II. Analizar los resultados de la evaluación respecto al cumplimiento del Código y en su caso emitir las recomendaciones de mejoras necesarias; y III. Aplicar las encuestas externas a la ciudadanía que acude al H. Ayuntamiento para evaluar a cada Servidor Público, si ha aplicado bien en su trabajo diario lo establecido en el Código, como mínimo dos veces al año.

CAPITULO VI. DE LAS SANCIONES

Artículo 31.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el comité llevará a cabo las investigaciones respecto de las conductas que puedan constituir responsabilidades, para lo cual los involucrados, las dependencias o instancias públicas deberán proporcionar la información y documentación que les sean requeridas para el cumplimiento de este código, las partes tendrán derecho a ser escuchados por el pleno del comité antes de que este emita resolución respetando en todo caso los requisitos mínimos del proceso que establece el artículo 14 constitucional.

Artículo 32.- Las sanciones que imponga el comité consistirán: I. Apercibimiento II. Amonestación III. Suspensión laboral sin goce de sueldo, de 3 días a 15 días dependiendo de la gravedad de la falta cometida y IV.- En caso de violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Yucatán, el comité turnará el expediente a la autoridad competente para que investigue y sancione las conductas conducentes y el servidor público será suspendido de su cargo mientras dura el procedimiento.

Artículo 33.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta lo siguiente: I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma principios de servicio público; II. Los antecedentes del responsable; III. Las condiciones socioeconómicas del responsable; IV. Las condiciones y medios de ejecución del acto u omisión; V. La antigüedad en el servicio público del responsable; VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y, VII. El monto del beneficio económico, daño o perjuicio cuantificable en dinero, derivados de las irregularidades cometidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Código.

- - - **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE JULIO DE 2017.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

----- O -----